



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En años recientes, se ha observado que Petróleos Mexicanos (PEMEX) enfrenta problemas estructurales que se entrelazan y refuerzan mutuamente atrapándola en un círculo vicioso consistente en la caída de la producción, la reducción de los ingresos, la limitada generación de flujo de efectivo y la disminución de la inversión.

En 2018 se registró la cifra de inversión en exploración y extracción de PEMEX más baja en los últimos 16 años. La reducción de la inversión, acompañada del declive natural de la capacidad de producción en campos maduros (como es el caso de Cantarell), ha generado una declinación en la plataforma de producción. Esta última fue igual a 1.8 millones de barriles diarios en 2018, casi la mitad de los 3.4 millones registrados en 2004, año en que se alcanzó el máximo histórico.

La tendencia negativa en la producción ha presionado la capacidad de PEMEX para generar ingresos y limitó sus flujos de efectivo. Sumado a lo anterior, la posición financiera de la empresa productiva del estado se ha visto impactada por el crecimiento acelerado de la deuda y las pérdidas asociadas al robo de combustible. De 2013 a 2018, el saldo de la deuda aumentó a una tasa real anual promedio de 15 por ciento, de 841 mil millones de pesos (mmdp) a 2,082 mmdp. Además, se estima que el valor acumulado del robo de combustible entre 2014 y 2018 ascendió a 101 mmdp, que equivale a 78.4 por ciento del total de los vencimientos de la deuda durante 2019.

El Gobierno de México implementó desde el inicio de la presente administración diversas medidas encaminadas a fortalecer en 2019 los recursos disponibles de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la empresa productiva del estado para hacer frente a sus obligaciones y aumentar la inversión en exploración y producción, consistentes en:

- Una capitalización en el Presupuesto de Egresos de la Federación por 25 mmdp;
- La monetización de pagarés asociados al pasivo laboral por 35 mmdp, y
- Beneficios fiscales por cerca de 30 mmdp, resultado de la aplicación de diversos decretos presidenciales y la migración de asignaciones de PEMEX al régimen fiscal más favorable de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Las medidas antes mencionadas han ayudado a PEMEX a destinar más recursos a la inversión y a estabilizar la plataforma de producción.

En ese sentido, con el objetivo de contribuir a romper el círculo vicioso en el que se encuentra atrapada PEMEX, se propone una medida de carácter estable, consistente en reformar el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a fin de que la tasa del derecho por utilidad compartida (DUC) pase de 65 por ciento, de conformidad con la legislación vigente, a 58 por ciento en el ejercicio fiscal de 2020 y a 54 por ciento a partir del ejercicio fiscal de 2021. Con esta modificación se liberarán recursos a la empresa para la inversión en exploración y extracción, lo cual le permitirá reponer sus reservas e impulsar su producción de petróleo. Por otro lado, la aplicación gradual de la medida permitirá generar los espacios fiscales para mantener finanzas públicas sanas.

Adicionalmente, con el propósito de mejorar la sistemática jurídica y de brindar certeza jurídica a los asignatarios, se propone prever en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que los pagos provisionales mensuales del DUC y los pagos mensuales correspondientes al derecho de extracción de hidrocarburos, se deberán efectuar a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los mencionados pagos y en caso de que el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Lo anterior, es acorde con las disposiciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 7o. de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, las cuales establecieron el día de pago con la finalidad de que los asignatarios pudieran dar cumplimiento a las obligaciones de pago antes mencionadas, sin que se vieran afectados por los desfases operativos que



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

había presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos.

Ahora bien, considerando que el texto vigente no prevé de manera expresa la época de pago mensual del derecho de exploración de hidrocarburos, se propone establecer en el artículo 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que los asignatarios deberán presentar la declaración de dicho pago por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago, lo cual brindará seguridad jurídica a los asignatarios al aclarar el momento en el que deberán cumplir con sus obligaciones fiscales.

Finalmente, se propone prever en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la disposición contenida en la fracción II del artículo 25 de las Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2018 y 2019, la cual se estableció a fin de que el asignatario considerara la figura jurídica de la compensación al realizar los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Ello es así, ya que en ese entonces se identificó que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se habían realizado pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación no procedía la compensación sino únicamente la devolución.

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo; 44, primer párrafo; y 56, primer párrafo, y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 45, y un segundo párrafo al artículo 56, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 54% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.

...

Artículo 42.- A cuenta del derecho a que se refiere el artículo 39 de esta Ley se harán pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Los pagos provisionales mensuales se calcularán aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 39 al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuyéndose de dicho valor los siguientes conceptos:

I. y II. ...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 44.- El Asignatario estará obligado a pagar mensualmente el derecho de extracción de hidrocarburos, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. El pago mensual se calculará aplicando la tasa que corresponda de conformidad con las fracciones I a III de este artículo al valor del Hidrocarburo de que se trate extraído en el mes. Las tasas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares por unidad, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

...

Artículo 45.- ...

...

La declaración de pago del derecho a que se refiere el presente artículo se presentará a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago.

Artículo 56.- El contribuyente determinará el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos por mes o fracción de éste, y deberá pagarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél que corresponda el pago.

Cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Segundo. Para los efectos de lo previsto en los artículos 39 y 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal de 2020, los Asignatarios aplicarán la tasa de 58% en sustitución de la prevista en el citado artículo 39.